

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

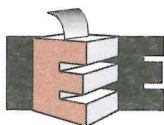
Chihuahua, Chih., sábado 11 de julio de 2026.

No.55

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE63/2026



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE63/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SE DECLARA LA ACREDITACIÓN LOCAL DE ESTOS Y, EN CONSECUENCIA, SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS Y SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CE206/2025

GLOSARIO

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral
FPAE	Financiamiento público estatal para actividades específicas
FPAO	Financiamiento público estatal para actividades ordinarias
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos

En el presente acuerdo el Consejo Estatal emite la declaratoria de acreditación local de los partidos políticos nacionales “**Partido Paz**” y “**Somos México**”¹ cuyo registro surtió efectos el uno de julio de dos mil veintiséis² y, por consecuencia, realiza la redistribución de financiamiento público estatal para partidos políticos para los meses de julio a diciembre y se modifica el acuerdo **IEE/CE206/2025**.

Los antecedentes y la justificación para la aprobación de este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Financiamiento público estatal para partidos políticos del ejercicio 2026. El siete de octubre de dos mil veinticinco, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE206/2025** aprobó

¹ Con denominación provisional.

² En adelante, todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis salvo precisión en contrario.

el presupuesto de egresos del Instituto, así como lo relativo al financiamiento público estatal de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2026.

1.2. Aprobación presupuesto ejercicio fiscal 2026. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto de clave **LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O.** del Congreso del Estado de Chihuahua, por el que se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente al año 2026, incluido lo relativo al financiamiento público para partidos políticos.

1.3. Registro de partidos políticos nacionales. El veinticinco de junio, el Consejo General del INE, a través de las resoluciones de clave **INE/CG344/2026** e **INE/CG347/2026**, aprobó el registro de “Partido Paz” y “Somos México” como partidos políticos nacionales, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del uno de julio.

1.4. Redistribución de financiamiento federal. El veinticinco de junio el Consejo General del INE, a través del acuerdo **INE/CG349/2026** aprobó la distribución de financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales a partir de julio y hasta diciembre.

1.5. Última reforma a la Ley Electoral. El treinta de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **Decreto No. LXVIII/RFLYC/0558/2026**, mediante el cual se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Electoral.

1.6. Notificación de resoluciones de registro de partidos nacionales. El treinta de junio, a través de la herramienta informática SIVOPLE fue remitida a este Instituto la circular número **INE/UTVOPL/89/2026** y oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026**, mediante los cuales se hizo del conocimiento de este organismo comicial local las resoluciones del Consejo General del INE de clave **INE/CG344/2026** e **INE/CG347/2026**, por las que se otorgó el registro como partidos políticos nacionales a “Partido Paz” y “Somos México”, respectivamente, así como los datos de contacto de las personas representantes legales de los partidos referidos.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es competente para emitir la declaratoria de acreditación local de los partidos políticos nacionales con motivo de su reciente registro y de redistribuir el financiamiento público de los partidos políticos para los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, en virtud de que cuenta con la atribución de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y locales, en forma equitativa, para sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Asimismo, este Consejo Estatal atiende el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la **Tesis XLIII/2015**³, la cual establece que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento (2%) del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye de forma igualitaria.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 27 Bis de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 51 de la Ley de partidos; 21, numeral 7; 27, numeral 1; 28, numerales 1 y 4; y, 65, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral.

3. ACREDITACIÓN LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

El artículo 41, Base I, de la Constitución Federal señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año.8, Número 17, 2015, páginas 87 y 88.

para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, el precepto constitucional en mención dispone que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el artículo 27 Bis de la Constitución Local precisa que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En ese sentido, el artículo 21, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral establece que, existen dos tipos de partidos políticos en Chihuahua, los que tengan registro nacional y los que tengan registro estatal, y **en el caso de los partidos políticos nacionales, será necesario que éstos tengan su registro como tales en el INE y que lo notifiquen al Instituto que, sin más trámite, los registrará para todos los efectos legales.**

Asimismo, el numeral 7 del precepto legal citado, establece que tanto los partidos políticos nacionales como estatales tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales, gozan de derecho y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que se establecen en la Ley de Partidos, y en la Ley Electoral, a partir de dicho registro.

3.1. Procedencia de declaratoria de acreditación local para “Partido Paz” y “Somos México”

Conforme lo dispuesto en el apartado previo y considerando que el registro como partido político nacional otorgado por el INE constituye la posibilidad legal de acreditarse ante este Instituto como ente partidista, y que éste surtió efectos el uno de julio, lo conducente es que este Consejo Estatal

emita la declaratoria de acreditación local a efecto de que los partidos políticos nacionales “Partido Paz” y “Somos México” accedan a las prerrogativas estatales siguientes:

- a) Representación ante los órganos del Instituto, de conformidad con los artículos 53, numeral 2, inciso b), y 57, numeral 2) de la Ley Electoral;
- b) La obtención de financiamiento público estatal, atento a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1, de la Ley Electoral; y
- c) Participar en las elecciones locales mediante la postulación de candidaturas, en términos de lo establecido en el artículo 104, numeral 1) de la Ley Electoral.
- d) Las demás que establezca la Ley Electoral y normativa aplicable.

Las cuales se ejercerán conforme a los plazos, procedimientos y determinaciones que resulten aplicables.

4. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE CREACIÓN

El artículo 51, numeral 2 de la Ley de Partidos dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a la distribución siguiente:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento (2%) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del párrafo 1, de artículo en trato; y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, el párrafo 3 del precepto legal en análisis dispone que las cantidades a que se refiere el inciso a) referido, serán entregadas **en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro** y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Con base en lo expuesto, se deduce que los partidos políticos nacionales “**Partido Paz**” y “**Somos México**”, cuentan con el derecho de obtener financiamiento público del erario estatal a partir del uno de julio -fecha en que surtió efectos su registro según lo dispuesto en las resoluciones **INE/CG344/2026** e **INE/CG347/2026**-, de ahí que resulte necesario redistribuir el financiamiento público de los partidos políticos de los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2026, determinado a través del acuerdo **IEE/CE206/2025**.

4.1. Redistribución de financiamiento público estatal para partidos políticos de julio a diciembre de 2026

A efecto de realizar la redistribución del financiamiento público estatal, en primer término, se precisará el importe determinado de financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2026, la forma en que fue distribuido y el monto a redistribuir; después se hará una operación aritmética para conocer el importe de financiamiento público al que tendrán derecho los partidos políticos nacionales “Somos México” y “Partido Paz”, tomando en consideración la fecha en que surtió efectos su registro; y, finalmente, se procederá a establecer la cantidad de recursos que han sido entregados por esta autoridad hasta la fecha de la presente determinación, que servirá como base de cálculo para realizar la redistribución del financiamiento del resto de los institutos políticos, restado el importe establecido para los partidos políticos nacionales de reciente creación.

4.1.1. Financiamiento público para partidos políticos aprobado para ejercicio 2026

Como fue narrado en el Antecedente 1, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE206/2025**, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto, así como lo relativo al financiamiento público estatal de partidos políticos para el ejercicio fiscal del año 2026.

En dicho acuerdo, conforme a las reglas dispuestas en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos y 28 de la Ley Electoral, se estableció el financiamiento público local de los partidos políticos, por las sumas siguientes:

Tabla 1 Financiamiento público estatal aprobado para ejercicio 2026		
Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
\$ 227,555,415.91	\$ 6,826,662.48	\$ 234,382,078.38

4.1.2 Redistribución del financiamiento público estatal para actividades ordinarias

El FPAO de los partidos políticos determinado para el ejercicio 2026 corresponde a la cantidad de **\$227,555,415.91 (doscientos veintisiete millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 91/100 Moneda Nacional)** de conformidad con lo establecido en el acuerdo IEE/CE206/2025.

Ese monto se distribuyó de la forma siguiente:

Tabla 2 FPAO distribuido en acuerdo IEE/CE206/2025			
Partido Político	30% igualitario	70% proporcional	Total
Partido Acción Nacional ⁴	\$ 11,377,770.80	\$ 45,299,896.78	\$ 56,677,667.57
Partido Revolucionario Institucional ⁵	\$ 11,377,770.80	\$ 17,953,148.79	\$ 29,330,919.58
Partido del Trabajo ⁶	\$ 11,377,770.80	\$ 5,516,052.82	\$ 16,893,823.61
Partido Verde Ecologista de México ⁷	\$ 11,377,770.80	\$ 6,419,968.13	\$ 17,797,738.93
Movimiento Ciudadano ⁸	\$ 11,377,770.80	\$ 14,184,517.25	\$ 25,562,288.04
Morena	\$ 11,377,770.80	\$ 69,915,207.38	\$ 81,292,978.17
Total	\$ 68,266,624.77	\$ 159,288,791.13	\$ 227,555,415.91

De acuerdo con la información que obra en los archivos de este Instituto, al mes de junio ha sido ministrada a los partidos políticos la cantidad de **\$113,777,712.00 (ciento trece millones setecientos setenta y siete mil setecientos doce pesos 00/100 moneda nacional)**⁹.

Por tanto, el importe pendiente de ministrar correspondiente a los meses de julio a diciembre de este año y el cual será redistribuido entre los partidos políticos, asciende a la cantidad de

⁴ En adelante, PAN.

⁵ En adelante, PRI.

⁶ En adelante, PT.

⁷ En adelante, PVEM.

⁸ En adelante, MC.

⁹ De acuerdo con la calendarización prevista para tal efecto, cuyos montos mensuales fueron redondeados y el ajuste de pesos y centavos se previó para la mensualidad de diciembre.

\$113,777,703.91 (ciento trece millones setecientos setenta y siete mil setecientos tres pesos 91/100 moneda nacional).

4.1.2.1. Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias de partidos políticos nacionales de reciente creación

Con fundamento en el artículo 51, numerales 2, inciso a), y 3, de la Ley de Partidos, y considerando que el importe pendiente de ministrar en los meses de julio a diciembre corresponde a la cantidad de **\$113,777,703.91 (ciento trece millones setecientos setenta y siete mil setecientos tres pesos 91/100 moneda nacional)**, es que se procede a calcular el dos por ciento (2%) de ese monto, para determinar la cantidad que le corresponde a los nuevos partidos políticos nacionales con acreditación local por concepto de FPAO, conforme a la operación siguiente:

Tabla 3		
Cálculo de porcentaje de FPAO para partidos de reciente creación¹⁰		
	Concepto	Importe
A	Importe de FPAO por entregar de julio a diciembre	\$113,777,703.91
B	2% de la base de cálculo FPAO para cada partido político ¹¹ (A x .02)	\$2,275,554.08

En consecuencia, el financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos de reciente creación asciende a la cantidad de **\$4,551,108.16 (cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ciento ocho pesos 16/100 Moneda Nacional)**, misma que se desglosa en la tabla siguiente.

Tabla 4	
FPAO para partidos políticos de reciente creación	
Partido Político	Importe
Partido Paz	\$2,275,554.08
Somos México	\$2,275,554.08
Total	\$4,551,108.16

¹⁰ El cálculo de las cantidades que se muestran en esta tabla y subsecuentes se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, para efectos de presentación se redondearon cantidades.

¹¹ "Partido Paz" y "Somos México".

4.1.2.2. Redistribución de financiamiento público para actividades ordinarias

Al respecto, los artículos 41, base II, inciso a) de la Constitución Federal; y 28, numeral 1, inciso b) de la Ley Estatal Electoral disponen que el financiamiento público se distribuirá en la forma siguiente:

- a) El treinta por ciento (30%) del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado de Chihuahua y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables; y
- b) El setenta por ciento (70%) restantes se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado de Chihuahua en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Una vez establecido el importe de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos "Partido Paz" y "Somos México" deberá restarse de la bolsa que constituyó su base de cálculo; ello, para obtener el importe que habrá de redistribuirse entre los partidos políticos que obtuvieron derecho a obtener prerrogativas desde el inicio del presente ejercicio fiscal.

La operación indicada se expresa en la forma que sigue:

Tabla 5		
Cálculo de FPAO sujeto a redistribución		
	Concepto	Importe
A	Base de cálculo FPAO	\$113,777,703.91
B	2% de la base de cálculo FPAO "Partido Paz"	\$2,275,554.08
C	2% de la base de cálculo FPAO "Somos México"	\$2,275,554.08
D	Monto a redistribuir (A - (B + C))	\$109,226,595.75

Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; y artículo 28, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, se procede a determinar la distribución del importe obtenido, como se ilustra a continuación:

Tabla 6 Distribución porcentual de FPAO sujeto a redistribución		
Tipo de distribución	Porcentaje	Importe
Igualitaria	30%	\$32,767,978.72
Por porcentaje de votación	70%	\$76,458,617.02
Total	100%	\$109,226,595.75

Una vez obtenida la bolsa de financiamiento igualitario, treinta por ciento (30%), se procede a distribuir en forma equitativa entre los seis partidos políticos con derecho a ello (considerando que “Partido Paz” y “Somos México” no participan en esta etapa de la distribución):

Tabla 7 Redistribución del 30% de FPAO de forma igualitaria	
Partido Político	30% igualitario
PAN	\$5,461,329.79
PRI	\$5,461,329.79
PT	\$5,461,329.79
PVEM	\$5,461,329.79
MC	\$5,461,329.79
MORENA	\$5,461,329.79
Total	\$32,767,978.72¹²

Para la distribución del setenta por ciento (70%) del financiamiento pendiente de entregar, éste se reparte en forma proporcional a la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2023 - 2024¹³, como se desprende a continuación:

Tabla 8 Redistribución del 70% de FPAO conforme votación obtenida		
Partido Político	% de la V.E.V.E.	70% proporcional
PAN	28.438848%	\$21,743,949.68
PRI	11.270817%	\$8,617,511.11
PT	3.462926%	\$2,647,705.26
PVEM	4.030395%	\$3,081,584.59
MC	8.904906%	\$6,808,568.04
MORENA	43.892107%	\$33,559,298.35
Total	100%	\$76,458,617.02

¹² Cantidad redondeada, en virtud que los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

¹³ Tal como se desprende del acuerdo de clave IEE/CE206/2025.

Con base en los cálculos realizados en las tablas 7 y 8, se obtiene que el financiamiento público correspondiente a los meses de julio a diciembre del año en curso para actividades ordinarias de los partidos políticos, sin considerar a los de nueva creación, asciende a la cantidad de **\$109,226,595.75 (ciento nueve millones doscientos veintiséis mil quinientos noventa y cinco pesos 75/100 Moneda Nacional)**, tal como se advierte en la tabla siguiente:

Tabla 9 FPAO redistribuido			
Partido Político	30% igualitario	70% proporcional	Total
PAN	\$5,461,329.79	\$21,743,949.68	\$27,205,279.47
PRI	\$5,461,329.79	\$8,617,511.11	\$14,078,840.90
PT	\$5,461,329.79	\$2,647,705.26	\$8,109,035.05
PVEM	\$5,461,329.79	\$3,081,584.59	\$8,542,914.38
MC	\$5,461,329.79	\$6,808,568.04	\$12,269,897.82
MORENA	\$5,461,329.79	\$33,559,298.35	\$39,020,628.13
Total	\$32,767,978.72	\$76,458,617.02	\$109,226,595.75

En conclusión, el financiamiento público para actividades ordinarias para partidos políticos nacionales con acreditación local de reciente creación para los meses de julio a diciembre del presente ejercicio fiscal corresponde a la cantidad de **\$ 113,777,703.91 (ciento trece millones setecientos setenta y siete mil setecientos tres pesos 91/100 Moneda Nacional)** tal como se advierte en la tabla siguiente:

Tabla 10 FPAO para meses de julio a diciembre 2026	
Partido Político	Total
PAN	\$27,205,279.47
PRI	\$14,078,840.90
PT	\$8,109,035.05
PVEM	\$8,542,914.38
MC	\$12,269,897.82
MORENA	\$39,020,628.13
PARTIDO PAZ	\$2,275,554.08
SOMOS MÉXICO	\$2,275,554.08
Total	\$113,777,703.91

4.1.3. Redistribución del financiamiento público para actividades específicas

Tal como fue referido en la **Tabla 1**, el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos determinado para el ejercicio 2026, corresponde a la cantidad de **\$6,826,662.48 (seis millones ochocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y dos pesos 48/100 Moneda Nacional)**, y de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta autoridad comicial local, al mes de junio ha sido ministrada la cantidad de **\$3,413,328.00 (tres millones cuatrocientos trece mil trescientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Por tanto, el importe pendiente de ministrar correspondiente a los meses de julio a diciembre asciende a la cantidad de **\$3,413,334.48 (tres millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y cuatro pesos 48/100 Moneda Nacional)**. Misma que habrá de utilizarse como base para determinar el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos nacionales de reciente creación con acreditación local, tal como lo prevé el artículo 51, numeral 3, de la Ley de Partidos.

4.1.3.1. Redistribución del financiamiento público para actividades específicas.

El artículo 51, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, estatuye que los partidos de nueva creación participarán del financiamiento público para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Ahora bien, considerando que el monto disponible para su redistribución corresponde a la cantidad de **\$3,413,334.48 (tres millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y cuatro pesos 48/100 Moneda Nacional)**, se procede a analizar el importe que servirá como base para redistribuir el importe igualitario a que tienen derecho los seis partidos más los dos de reciente creación:

Tabla 11 Distribución porcentual de FPAE sujeto a redistribución		
Tipo de distribución	Porcentaje	Total
Igualitaria	30%	\$1,024,000.34
Por porcentaje de votación	70%	\$2,389,334.13
Total	100%	\$3,413,334.48

Hecho lo anterior, se procede a dividir el treinta por ciento (30%) igualitario entre los ocho partidos políticos que cuentan con derecho (incluidos “Partido Paz” y “Somos México”), tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 12 Redistribución del 30% de FPAE de forma igualitaria	
Partido Político	30% igualitario
PAN	\$128,000.04
PRI	\$128,000.04
PT	\$128,000.04
PVEM	\$128,000.04
MC	\$128,000.04
MORENA	\$128,000.04
PARTIDO PAZ	\$128,000.04
SOMOS MÉXICO	\$128,000.04
Total	\$1,024,000.34

Para la distribución del setenta por ciento (70%) del financiamiento pendiente de entregar, este se reparte en forma proporcional a la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del proceso electoral local 2023-2024, como se indica a continuación:

Tabla 13 Redistribución del 70% de FPAE conforme votación obtenida		
Partido Político	% de la V.E.V.E.	70% proporcional
PAN	28.438848%	\$679,499.10
PRI	11.270817%	\$269,297.49
PT	3.462926%	\$82,740.87
PVEM	4.030395%	\$96,299.61
MC	8.904906%	\$212,767.96
MORENA	43.892107%	\$1,048,729.11
Total	100%	\$2,389,334.13

Con base en los cálculos realizados en las tablas **12** y **13**, se obtiene que el financiamiento público correspondiente a los meses de julio a diciembre para actividades específicas de los partidos políticos, considerando a los de nueva creación, asciende a la cantidad de **\$ 3,413,334.48 (tres millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y cuatro pesos 48/100 Moneda Nacional)**, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 14 FPAE redistribuido			
Partido Político	30% igualitario	70% proporcional	Total
PAN	\$128,000.04	\$679,499.10	\$807,499.14
PRI	\$128,000.04	\$269,297.49	\$397,297.53
PT	\$128,000.04	\$82,740.87	\$210,740.91
PVEM	\$128,000.04	\$96,299.61	\$224,299.66
MC	\$128,000.04	\$212,767.96	\$340,768.00
MORENA	\$128,000.04	\$1,048,729.11	\$1,176,729.15
PARTIDO PAZ	\$128,000.04	\$0.00	\$128,000.04
SOMOS MÉXICO	\$128,000.04	\$0.00	\$128,000.04
Total	\$1,024,000.34	\$2,389,334.13	\$3,413,334.48

En conclusión, el financiamiento público para actividades específicas para partidos políticos nacionales con acreditación local y de los partidos políticos de reciente creación para los meses de julio a diciembre del presente ejercicio fiscal es el siguiente:

Tabla 15 FPAE para meses de julio a diciembre 2026	
Partido Político	Total
PAN	\$807,499.14
PRI	\$397,297.53
PT	\$210,740.91
PVEM	\$224,299.66
MC	\$340,768.00
MORENA	\$1,176,729.15
PARTIDO PAZ	\$128,000.04
SOMOS MÉXICO	\$128,000.04
Total	\$3,413,334.48

4.2. RESUMEN Y CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES DE JULIO A DICIEMBRE

Conforme a lo analizado en los apartados previos, el financiamiento público local para los partidos políticos para los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2026, mismo que asciende a la cantidad de **\$117,191,038.38 (ciento diecisiete millones trescientos ciento noventa y un mil**

treinta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional), se redistribuye y calendariza de la siguiente manera:

Tabla 16 Calendarización financiamiento público estatal de partidos políticos de julio a diciembre 2026					
Partido Político	FPAO	FPAE	Total	Mensual julio a noviembre	Mensual diciembre con ajuste
PAN	\$27,205,279.47	\$807,499.14	\$28,012,778.61	\$4,668,796.00	\$4,668,798.61
PRI	\$14,078,840.90	\$397,297.53	\$14,476,138.43	\$2,412,689.00	\$2,412,693.43
PT	\$8,109,035.05	\$210,740.91	\$8,319,775.96	\$1,386,629.00	\$1,386,630.96
PVEM	\$8,542,914.38	\$224,299.66	\$8,767,214.04	\$1,461,202.00	\$1,461,204.04
MC	\$12,269,897.82	\$340,768.00	\$12,610,665.83	\$2,101,778.00	\$2,101,775.83
MORENA	\$39,020,628.13	\$1,176,729.15	\$40,197,357.28	\$6,699,560.00	\$6,699,557.28
PARTIDO PAZ	\$2,275,554.08	\$128,000.04	\$2,403,554.12	\$400,592.00	\$400,594.12
SOMOS MÉXICO	\$2,275,554.08	\$128,000.04	\$2,403,554.12	\$400,592.00	\$400,594.12
Total	\$113,777,703.91	\$3,413,334.48	\$117,191,038.38	\$19,531,838.00	\$19,531,848.38

Al respecto, debe señalarse que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 28, numeral 3, de la Ley Electoral, el monto total de financiamiento público que le corresponda a cada partido político les será entregado en ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito las presidencias o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

Ahora bien, es importante precisar que en relación con los partidos políticos “Partido Paz” y “Somos México”, la ministración de julio y subsecuentes, le serán ministradas siempre y cuando informen a este Instituto los datos de las cuentas bancarias en que se hará la transferencia de recursos, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE, así como la documentación e información del órgano directivo estatal y se designe a la persona responsable de finanzas del partido; y, además, atento a lo dispuesto en el resolutivo **Quinto** de la resolución **INE/CG349/2026** emitida por el Consejo General del INE, el registro de estos partidos haya causado estado.

Asimismo, en caso de que exista alguna determinación de autoridad jurisdiccional o del Consejo General del INE que modifique los registros de partidos políticos nacionales, esta autoridad electoral local deberá realizar los ajustes respectivos al financiamiento público estatal.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se declara la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales con denominación “**Partido Paz**” y “**Somos México**”, este último con denominación provisional ante el Instituto Estatal Electoral, por lo que, a partir de la fecha en que surtió efectos su registro como partido político nacional, esto es, el uno de julio de dos mil veintiséis, se les reconocen en el ámbito local los derechos y prerrogativas que les confieren la Ley de Partidos, la Ley Electoral y demás legislación aplicable.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que emita la constancia de acreditación local de los partidos políticos nacionales “**Partido Paz**” y “**Somos México**” para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos nacionales “**Partido Paz**” y “**Somos México**”, para que una vez realizada la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatal en el estado de Chihuahua en términos de sus Estatutos; y, el INE declare la procedencia de estos, remita la documentación e información que acredite dichos registros.

CUARTO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público estatal para partidos políticos, para actividades ordinarias y específicas, correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2026, en los términos precisados en el apartado 4. del presente acuerdo, y por consecuencia, se modifica en lo que es materia de este acuerdo, el diverso de clave **IEE/CE206/2025**.

QUINTO. Se requiere a los partidos políticos nacionales “**Partido Paz**” y “**Somos México**”, para que informen a este Instituto los datos de las cuentas bancarias en que se hará la transferencia de recursos por concepto de financiamiento público estatal, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE, así como la

documentación e información del órgano directivo estatal y se designe a la persona responsable de finanzas del partido, en términos de lo dispuesto en el artículo 28, numeral 3 de la Ley Electoral.

SEXTO. Se hace de conocimiento a los partidos políticos nacionales “Partido Paz” y “Somos México” que, atento a lo dispuesto en el resolutivo **Quinto** de la resolución **INE/CG349/2026** emitida por el Consejo General del INE, la entrega de ministraciones de financiamiento público estatal se realizará siempre y cuando se cumpla con lo requerido en el resolutivo **QUINTO** de esta determinación y su registro haya causado estado.

SÉPTIMO. El importe de ministraciones de financiamiento público que actualmente se esté reteniendo a partidos políticos con motivo de sanciones impuestas a aquellos, deberá ajustarse con motivo del reajuste determinado mediante el presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Dirección Ejecutiva de Administración, todas de este Instituto, para que realicen lo necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

NOVENO. Comuníquese la presente determinación a la Unidad Técnica de Fiscalización y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales “Partido Paz” y “Somos México”, por conducto de sus representantes legales, a través de los medios señalados por el INE en oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026**.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y estados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en los términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la

Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** de **ocho** de **julio** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **ocho** de **julio** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** de **ocho** de **julio** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 08 de julio de dos mil veintiséis, a las 12 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE ORIGINAL DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.
DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

